

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 013 – 2021 CELEBRADO
ENTRE TELECARIBE Y JAIR ANDRES DIMAS RODRIGUEZ**

Entre los suscritos a saber, **MABEL ASTRID MOSCOTE MOSCOTE**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.32.863.494, en su calidad de Gerente General de Telecaribe, conforme consta en la Resolución de Nombramiento No. 628 del 27 de julio de 2020, y Acta de Posesión No. 026 del 26 de noviembre de 2020, en su calidad de representante legal de Telecaribe Ltda., con facultad para contratar de conformidad con la capacidad otorgada en los Estatutos Sociales del Canal, art.16 y Código de Comercio, quien para los efectos del presente contrato actúa en nombre y representación de Telecaribe Ltda., debidamente facultada por la Constitución Política, art. 42 de la Ley 14 de 1.991, art. 37 de la Ley 182 de 1995, y art. 94 de la Ley 1474 de 2011, y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **TELECARIBE** y por otra parte, **JAIR ANDRES DIMAS RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.045.700.314 expedida en Barranquilla, quien actúa en este contrato en su nombre y representación legal y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios, que se rige por las cláusulas que seguidamente se consignan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1)** Que de conformidad con el crecimiento operativo, contable y financiero, se plantea la necesidad de la contratación de una persona con amplio conocimiento y experiencia en este campo para prestar apoyo en cada uno de los procesos en el área de contabilidad. **2)** Que existe constancia expedida por la Auxiliar Administrativo de talento Humano, en la que certifica que TELECARIBE no cuenta en su planta con personal suficiente y con especialidad para brindar apoyo a la oficina comercial y financiera para atender de manera eficiente el proceso de contabilidad, cartera y facturación. **3)** Que la **CONTRATISTA** presentó propuesta, la cual es aceptada por TELECARIBE y hace parte integral del presente contrato. **4)** Que según lo dispuesto en las normas vigentes sobre contratación de entidades no sometidas al estatuto general de contratación pública, TELECARIBE, puede llevar a cabo contratos, bajo las normas del derecho privado, propias de su actividad misional, ya que tiene condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Nacional y que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 la cual fue modificada por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que al respecto reza: "...estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales..."(subrayado y en negrillas fuera de texto. **5)** Que según sentencia 11001-03-27-000-2002-00117-01-13632 proferida por el Honorable Consejo de Estado de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil cuatro (2004), el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo consideró lo siguiente: "Por ello, es posible concluir que la calidad de representante, administrador o revisor fiscal no depende del registro, sino de la efectiva posibilidad de realizar actos de representación, administración, revisión fiscal". **6)** Que teniendo como fuente de derecho la Jurisprudencia descrita en el considerando anterior, el Gerente puede suscribir contratos en representación del Canal Telecaribe mientras se surte el respectivo tramite de registro en Cámara de Comercio.

ACUERDAN: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Prestación de servicios y apoyo en la División Comercial y Financiera del Canal, desarrollando actividades en los procedimientos en el área de contabilidad. **CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor del CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, son obligaciones particulares asumidas por EL CONTRATISTA las siguientes: **1)** Apoyo en la elaboración de informes del área financiera. **2)** Conciliaciones mensuales con los aplicativos de facturación, cartera, proveedores, nomina, activos fijos y almacén. **3)** Conciliaciones bancarias



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

mensuales de todas las cuentas del Canal. **4)** Depuración y análisis de cifras de balance y estado de resultados. **5)** Depuración y ajustes de cuentas contables. **6)** Apoyo a la elaboración de la declaración de renta y medios magnéticos. **7)** Apoyo en el proceso de pagos a proveedores y contratistas. **8)** Entregar informe de gestión de la labor contratada mensualmente. **9)** Calculo de provisión de comisiones mensuales. **10)** Las demás que le sean asignadas por el conducto jerárquico, que estén relacionadas con la dependencia autorizadas por el Jefe de la División Comercial y Financiera. **10)** Mantener los precios ofrecidos en la propuesta durante la vigencia del contrato. **11)** Prestar adecuada y oportunamente los servicios objeto del contrato, atendiendo con esmero y diligencia, poniendo con independencia a disposición de TELECARIBE sus conocimientos. **12)** Afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales. **13)** Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales, en caso de aplicar. **PARAGRAFO:** Si no se presentare la misma, Telecaribe podrá suspender la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE TELECARIBE:** Son obligaciones especiales de TELECARIBE, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes: **1)** Suministrar la información e insumos requeridos por el contratista. **2)** Cancelar al contratista en la forma y tiempo pactado. **3)** Supervisar el desarrollo del contrato. **4)** Las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato empezará a regir a partir de la fecha del Registro Presupuestal hasta el 28 de febrero de 2021. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El Plazo de vigencia del presente contrato es igual al previsto para su ejecución y cuatro (4) meses adicionales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. **CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es la suma de **(\$3.617.184,00)** M/C. No factura IVA. **CLÁUSULA NOVENA.- FORMA DE PAGO:** Telecaribe cancelara un primer pago correspondiente hasta el 31 de Enero de 2021, por la suma \$1.808.592. y un pago final el 28 de febrero por el mismo valor por el servicio prestado, previa presentación del informe de actividades suscrito por el contratista y el supervisor del contrato, de la cuenta de cobro y sus anexos, entre ellos, la constancia de estar al día con los aportes de seguridad social no factura IVA. **CLAUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** **TELECARIBE** ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato a través del Jefe de la División Comercial y Financiera de **TELECARIBE** quien ejercerá las funciones de conformidad con lo dispuesto en las normas que regulan la materia. **CLAUSULA DECIMA. PRIMERA.-** El supervisor deberá: a.-Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. b.-Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato. c.-Vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato. d.-Proteger los derechos de **TELECARIBE**, del **CONTRATISTA** y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo. e.-Informar a quienes internamente por razones de sus funciones lo requiera, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del presente contrato. f.-Remitir oportunamente a la División financiera de **TELECARIBE**, o el Despacho que haga sus veces, los cumplidos de prestación del servicio a satisfacción. g.-Verificar, la obligación del **CONTRATISTA** respecto del cumplimiento del pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral e informar de ello a la, o las dependencias competentes. h.-Cumplir las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El **CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral



H



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

alguna con **TELECARIBE**. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **TELECARIBE**, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de **TELECARIBE** para la vigencia fiscal de 2021 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 000000167 de fecha 13 de enero de 2021. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de **TELECARIBE**, lo cual no le eximirá de responsabilidad. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACION DE CONTRATO:** El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA dará lugar a la suspensión inmediata del mismo, si hiciere caso omiso a las observaciones y requerimientos que le hiciere **Telecaribe**, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de **Telecaribe**, sin que haya lugar a indemnización alguna al CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **TELECARIBE** de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra **TELECARIBE** por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **TELECARIBE** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación por cualquier causa. **CLÁUSULA VIGESIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio es el municipio de Puerto Colombia y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **TELECARIBE:** Carrera 30 No. 1 – 2487 Corredor Universitario, Corregimiento de Sabanilla – Montecarmelo, Puerto Colombia, **EL CONTRATISTA:** Carrera 22 No. 53-21 en la ciudad de Barranquilla, e-mail. jairdimasrodriguez@gmail.com. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a **TELECARIBE** notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: jairdimasrodriguez@gmail.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización y ejecución se requiere la expedición de registro.

4

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
--	--

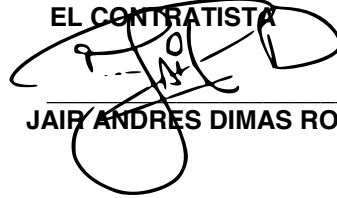
En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en Puerto Colombia a los trece (13) días del mes de enero de dos mil veinte y uno (2021).

TELECARIBE



MABEL MOSCOTE MOSCOTE
GERENTE

EL CONTRATISTA



JAIR ANDRES DIMAS RODRIGUEZ

Supervisor: _____

PROYECTÓ: YCD



GL.240.44.13
Versión: 5
Fecha: 15/04/19